REF: EJECUTIVO No. 2020-00135

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO CHAVARRIO MARIN

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 02 de marzo del 2021. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto ejecutivo de la radicación, con memorial procedente de la apoderada de la entidad demandante, con el fin de que se decrete la terminación por paga total de la obligación. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, doce (12) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Con el presente proveído se dispone el Juzgado a estudiar la posibilidad de dar por terminado el proceso, en razón a que la apoderada de la entidad demandante, Doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO en representación de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., manifiesta que la obligación objeto de ejecución ya se ha cancelado en su totalidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo. 461 del C. G. del P. dispone la Terminación del Proceso Ejecutivo cuando el ejecutante o su apoderado acrediten el pago de la obligación, así:

Terminación del Proceso por pago: "Art. 161 del C. G. P. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

En el presente caso, en razón a que con el memorial allegado por la apoderada de la entidad demandante, Doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, el 15 de febrero del 2021, argumenta el pago total de la obligación, el Despacho por ser procedente, accede a la petición invocada y por lo tanto da aplicación a la disposición legal mencionada es decir al Art. 461 del C.G. del P. y según lo allí prescrito TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto de la obligación aquí ejecutada.

Código General del Proceso, Artículo 461

Una vez en firme la actuación se ordena archivar las diligencias en forma definitiva así como el desglose del título valor a la parte demandada, con las respectivas constancias y si existieren embargos o remanentes procédase por secretaría, de acuerdo a lo prescrito por la ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón, en nombre de la República de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar legalmente **TERMINADO** el proceso EJECUTIVO No. 2020-00135 incluyendo costas procesales, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de DIEGO ARMANDO CHAVARRIO MARIN, respecto de la obligación aquí ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso de la referencia, si fuere procedente. Ofíciese por secretaría.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la acción y entregarlo a la parte demandada.

CUARTO.- Por Secretaría elabórense lo títulos correspondientes, si fuere procedente.

QUINTO.- En firme esta decisión, archívese el proceso previo las anotaciones de rigor.

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

DE GADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SEO ETARIA-EL AVIO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO

DEL DÍA DE HOY __15_de matzo del 2021

DAURA MILENA CÁRDENAS PARRA

SECRETARIA

GSFR